

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23 VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD,

EXPEDIENTE: TEECH/JW M/042/2021 y
TEECH/JIN-M/064/2021, ACUMULADOS y
TEECH/JIN/111/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: SERGIO AUGUSTO BAMOS LIÉVANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CINTALAPA, 017, DISTRITO 14, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

con quince minutos de veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintitrés de junio del año actual, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el expediente citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo constante tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17,

LINEAMIENTOS DE SESIONES de JURISDICCIONALES PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL ELECTORAL **PROCESO** 2021; Visible en la electrónica ruta http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso 110121.pdf; Homologando los criterios con: ACUERDO GENERAL DE LA SALA

SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <a href="https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf">https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf</a>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia

Electoral.

Disponible en:

https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf;
así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto
Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal,
disponible
en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-

<u>2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ</u>
<u>NICA%29%20FIRMA\_0.pdf</u>, La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos
Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán

acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/10">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/10</a>
3504.pdf; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la

**Judicatura Federal**, disponible en: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota">https://www.dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.-----**

Dr. en CPS. Christian Neel Canseco Celava

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Siendo las veintiuna horas, diez minutos del veintidós de junio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana María Trinidad López Toalá, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, con el oficio número TEECH/SG/1014/2021, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las veinte horas, cincuenta y nueve minutos con anexo, lo anterior, para acordar lo conducente.- Conste.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de junio de dos mil veintiuno. - -----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado), con el oficio de referencia; al efecto, con fundamento en los articulos 302, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora ACUERDA: [-\En phimer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de invalidez del Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

II.-Precisado Ю anterior. ténganse por recibido oficio el TEECH/SG/1014/2021, signado por la Secretaria General de este Organo Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veintidós de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente de Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/111/2021 constante de 693 fojas útiles, formado con motivo a la demanda presentada por el Partido Chiapas Unido, a través de su Representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas, mediante el cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, de la elección de miembros de Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas. III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Chiapas Unido. IV.- Radíquese el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/JIN-M/111/2021, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. V.- Esta Magistratura se da por enterada, y le hace del conocimiento a las partes que mediante auto de veintidós de junio del año actual, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en el expediente TEECH/JIN-M/111/2021, se ordenó la acumulación de ese expediente al TEECH/JIN/042/2021, toda vez que existe conexidad en los expedientes en cita, ya que se trata del mismo acto impugnado y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glósese al expediente TEECH/JIN-M/111/2021, copia certificada del oficio TEECH/SG/1014/2021 y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/JIN-M/042/2021, por ser el más antiguo, en el que deberán glosarse el original del oficio mencionado, signado por la Secretaria General de este Tribunal, así como las subsecuentes actuaciones.-------- VI.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas³, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>4</sup>, se reconoce la personería con la

<sup>3</sup> Fojas 003 del expediente TEECH/JIN-M/111/2021.

<sup>4 &</sup>quot;Artículo 8.

<sup>1.</sup> Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

Los partidos políticos;

<sup>(...)&</sup>quot; "Artículo 32.

<sup>1.</sup> En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo; (...)"

<sup>&</sup>quot;Artículo 35.

<sup>1.</sup> Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:



que comparece el Representante del Partido Chiapas Unido, en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, para actuar en representación del referido instituto político. VII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como domicilio del Partido Político accionante para oír y recibir notificaciones el ubicado en 3ª Sur Poniente, número 2257, Colonia Penipak, de esta esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para esos efectos e imponerse en autos, a los ciudadanos 🏲 señalados en el escrito de demanda, indistintamente. VIII.- Conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, en representación del Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas, autoridad responsable. IX.- De conformidad con la dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios se tiéne como domicilio para oir y recibir notificaciones de la autoridad responsable, el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, chálguiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y (como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, esto último, de conformidad( establecido en el romano II, numeral 17, de los cou, Lineamientos de Sesiones.-

--- X.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios<sup>5</sup>, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de <u>tercero interesado</u> en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/111/2021 al Partido Político MORENA, en virtud del escrito signado por la Representante Propietaria del citado instituto político, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas; por así

l. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por si mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

<sup>&</sup>quot;Artículo 36.

<sup>1.</sup> La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

<sup>1.</sup> Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

<sup>(...)&</sup>quot; <sup>5</sup> "Artículo 35.

<sup>1.</sup> Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable<sup>6</sup>. XI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Político MORENA, tercero interesado, el ubicado en 21 Poniente Sur, número 215-A, Colonia Penipak, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado, indistintamente; y como correo electrónico autorizado recibir para notificaciones У documentos morenachiapasrepresentación@gmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la confingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 20217.- -------- XII.- Atento a lo señalado en los romanos IX y XI del presente acuerdo, se hace del conocimiento a la autoridad responsable y al tercero interesado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -------- XIII.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.-------- XIV .- Toda vez que el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/111/2021, se encuentran debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se ADMITE, sin que pase inadvertido que la autoridad

<sup>6</sup> Foja 101 del Expediente TEECH/JIN-M/042/2021.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



responsable hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda.-----XV.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 20, numerales 1 y 2, 22 y 29, de la Ley de Medios, así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 20218requiérasele al partido político actor a través de su representante, por conducto del Actuario de este Tribunal, para efectos de que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la legal notificación de este proveído, señale correo electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibido que de no cumplir en tiempo y forma el presente requerimiento, todas las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.----- De conformidad con los artículos 20, numerates 1 x 3 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiónes Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, provocada por el virus notifiquese personalmente a la parte actora; por estrados físicos y electrónicos al tercero interesado, a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase. --- Así lo pr∳veyó y firma la ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente, ente la ciudadana María Trinidad López Toalá, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el

Cerva Medical de

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: <a href="http://www.tribunalelectoraichiapas.gob.mx/avisos/aviso">http://www.tribunalelectoraichiapas.gob.mx/avisos/aviso</a> 110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de

